

Dictámenes a Discusión

De la Primera Comisión, el que contiene punto de acuerdo:
Por el a garantizar la seguridad e integridad física y sicológica de una menor agredida y sus familiares.

PRIMERA COMISIÓN

Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO REFERENTE AL CASO DE UNA MENOR AGREDIDA EN EL ESTADO DE JALISCO.

Honorable Asamblea:

A la Primera Comisión de Trabajo de la Comisión Permanente correspondiente al Segundo Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la LX Legislatura, fue turnada la Proposición con Punto de Acuerdo, referente al caso de una menor agredida en el estado de Jalisco, a cargo de la Dip. Maricela Contreras Julián y la Dip. Bertha Yolanda Rodríguez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de Revolución Democrática y del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, respectivamente.

Las y los ciudadanos legisladores integrantes de esta Comisión realizaron el estudio y análisis de los planteamientos contenidos en la propuesta con Punto de Acuerdo, a fin de valorar su contenido, deliberar e integrar el presente Dictamen.

Con fundamento en los artículos 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, 122, párrafo primero, y 127 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como 58, 60, 87, 88, 175 y 176 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, las y los integrantes de esta Primera Comisión que suscriben, someten a la consideración del Pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 14 de mayo de 2008, las diputadas Maricela Contreras Julián y Bertha Yolanda Rodríguez, integrantes del Grupo Parlamentario del PRD, presentaron ante el Pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión la proposición de mérito.

2.- En esa misma fecha la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, dispuso que dicha solicitud de Punto de Acuerdo se turnara para su estudio y dictamen correspondiente a la Primera Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, por lo que se emite en este acto el Dictamen correspondiente, de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.-Esta Comisión Dictaminadora considera pertinente en primer término llamar la atención respecto a que en la Proposición con Punto de Acuerdo fueron brindados los nombres de las víctimas así como de los presuntos agresores y funcionarios implicados en el presente caso.

A pesar de que la información básica respecto del caso ya se encuentra circulando en diversos medios de comunicación, esta Comisión Dictaminadora considera que dada la gravedad del caso y de que la víctima es una menor de edad, es necesario promover la confidencialidad del nombre para salvaguardar su integridad física y psicológica.

Por lo anterior, esta Comisión Dictaminadora se referirá al caso como: el caso de la menor "N" o hará referencia a ella como la menor "N".[\[1\]](#)

Finalmente, esta Comisión Dictaminadora advierte que en el presente dictamen también fueron omitidos los nombres de los presuntos agresores con el objetivo de dar cumplimiento al principio de presunción de inocencia.

2.- Las autoras de la Proposición, en síntesis, justifican el Punto de Acuerdo cuya emisión solicitan al Pleno de esta Soberanía en los siguientes argumentos:

Que el 24 abril de 2007, la menor "N" denuncia que cuando se dirigía en la noche a su casa después de salir de la escuela fue llevada a bordo de un vehículo a un lugar apartado en donde fue golpeada y violada. Posteriormente, fue encerrada en el vehículo durante toda la noche, y fue puesta en libertad a la mañana siguiente, no sin antes amenazarla de que en caso de denunciar los hechos sería buscada de nueva cuenta para perjudicarla.

Que el 25 abril de 2007, la menor "N", en compañía de su madre, presenta formal denuncia ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco (PGJEJ). En la denuncia narra los hechos de la violación y de las fiestas donde había conocido a su agresor. No

obstante la agente de Ministerio Público solo transcribe lo relativo al hecho de la violación.

Que la menor "N" identificó al agresor, quien presuntamente es servidor público de segundo nivel en el Ayuntamiento de Guadalajara.

Que en su testimonio refiere haber sido previamente invitada a fiestas en las que participaban otras niñas y personas adultas, entre ellas, servidores públicos de primer y segundo nivel.

Que en las fiestas, las menores eran inducidas y obligadas a tener relaciones sexuales, a consumir alcohol y drogas. Y que eran fotografiadas y video grabadas con teléfonos celulares.

Que a partir de que el Centro de Justicia para la Paz y el Desarrollo (CEPAD) asumió el caso de la menor "N" en septiembre de 2007, se han identificado y denunciado graves violaciones de derechos humanos.

Que en enero de 2008, el servidor público acusado de violar a la menor, seguía pasando frente a la casa en la que solía vivir la menor "N", lo que fue asumido como un acto de hostigamiento, pues desde el 25 de septiembre de 2007, ya contaba con orden de aprehensión. Dicho funcionario hasta el día de hoy se encuentra prófugo.

Que por parte del CEPAD, se solicitó a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dicte medidas cautelares que permitan salvaguardar la seguridad de las denunciantes, así como para que ejerza la facultad de atracción de la investigación de las inconformidades al parecer promovidas por varios servidores públicos de la PGJE con relación a los hechos que se integran en la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ). Lo anterior, debido a que el Ombudsman Estatal determinó públicamente, de manera anticipada, que en el presente caso no existían presuntas violaciones de los derechos humanos

Que el 12 de febrero de 2008, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos solicitó al Estado mexicano la adopción de medidas urgentes en el caso de la menor "N", en un plazo no mayor a 20 días.

Que estas medidas cautelares fueron otorgadas con el fin de garantizar su integridad, dado el hostigamiento al que se han visto sometidas a raíz de la denuncia que presentaron ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco el 24 de abril de 2007, así como para que se investigaran judicialmente los hechos.

Que el 14 de febrero de 2008, estas medidas cautelares entraron en formal funcionamiento, por lo que cuentan con la custodia de elementos de la Agencia Federal de Investigaciones que las escoltan durante las 24 horas del día, los siete días de la semana.

Que las medidas cautelares son operadas desde la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA), que a su vez forma parte de la Procuraduría General de la República (PGR).

Que de acuerdo con el CEPAD, el Estado de Jalisco ha violado esas medidas cautelares, pues el 13 de marzo de 2008, la madre de la menor "N" recibió una visita "en nombre del gobernador " para persuadirla de retirar la denuncia.

Que el caso de la menor "N" refleja la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran las mujeres en el Estado de Jalisco. Pues no sólo se trata de un caso de violencia sexual, sino posiblemente de prostitución y pornografía infantil, además de una posible violencia institucional avalada por el poder público del Estado de Jalisco.

3. Esta Comisión dictaminadora presenta a continuación información relativa a diversos conceptos que son mencionados en el presente caso y que por su gravedad no pueden ser desatendidos para el análisis del presente dictamen. Lo anterior, en razón de que las conductas descritas en el presente caso, pueden llegar a constituir delitos tipificados como explotación sexual infantil, trata de personas y pornografía infantil. Aunado a las posibilidades de que en la investigación haya ausencia de un sistema integral de protección, prevención y justicia para las víctimas.

Asimismo, esta Comisión Dictaminadora señala que los hechos denunciados por la menor "N" continúan evidenciando el problema de violencia y discriminación en contra de las mujeres que existe en el país, así como la actitud discriminatoria y negligente por parte de algunas autoridades frente a este problema, lo que genera un clima de violencia e impunidad.

Información relevante sobre explotación sexual infantil:

De acuerdo con el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, ratificado por México, el 15 de marzo de 2002, por prostitución infantil/*explotación sexual infantil* se entiende:

La utilización de un niño en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución.

Y por *pornografía infantil* se entiende:

Toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales.

Por su parte, la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas define *trata de personas* en el artículo 5 como:

Comete el delito de trata de personas quien promueva, solicite, ofrezca, facilite, consiga, traslade, entregue o reciba, para sí o para un tercero, a una persona, por medio de la violencia física o moral, engaño o el abuso de poder para someterla a explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre, o a la extirpación de un órgano, tejido o sus componentes.

Cuando este delito sea cometido en contra de personas menores de dieciocho años de edad, o en contra de quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo no se requerirá acreditación de los medios comisivos.

De acuerdo con información recabada por esta Comisión Dictaminadora, en el 2007 se reportó que México era considerado el segundo país en el mundo con mayor producción de pornografía infantil, de acuerdo con el Informe Global de Monitoreo de las acciones en contra de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, elaborado por Ecpat Internacional.

Asimismo, según las estadísticas de la Policía Federal Preventiva (PFP), la explotación sexual de menores de edad a través de Internet se incrementó aceleradamente por lo que ya ocupa el tercer lugar en la lista de delitos cibernéticos, después de los fraudes y las amenazas. Tan sólo en enero de 2004, se registraron 72 mil 100 sitios de pornografía sexual de menores de edad, mientras que a inicios del 2006 ya había más de 100 mil sitios.

Respecto al tema de explotación sexual infantil, en México hay cerca de 20 mil menores de edad que son víctimas de explotación sexual, ha señalado Erick Gómez Tagle López, profesor-investigador del Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE). Asimismo, se ha identificado que las afectadas principalmente son las niñas que presentan una situación de alta vulnerabilidad extendida a toda la nación.

Finalmente, respecto de la Trata de personas, el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), José Luis Soberanes Fernández, aseguró que la trata de personas es un fenómeno que va en aumento, con consecuencias devastadoras. Durante la instalación del Comité Regional contra la trata humana, el Ombudsman mexicano indicó que este fenómeno delictivo es la segunda forma de obtención de recursos ilícitos en el país, rebasada sólo por el narcotráfico

Por lo anterior, los poderes de la Unión han llevado a cabo diversas acciones para enfrentar dichas problemáticas.

Las medidas adoptadas para proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexual están codificadas en el Libro 2 del Código Penal Federal, título 8 "Delitos contra el libre desarrollo de la personalidad" donde se tipifica como delitos la corrupción y la pornografía de menores.

Asimismo, en el artículo 203 del Código Penal Federal, se imponen sanciones al que promueva, publicite, invite, facilite o gestione por cualquier medio a persona o personas a que viajen al interior o exterior del territorio nacional y que tenga como propósito tener relaciones sexuales con menores de 18 años de edad. Las sanciones por los delitos de corrupción de menores y pornografía infantil se incrementan cuando son cometidos por funcionarios públicos. Las sanciones varían de acuerdo con la edad del menor contra quien se comete el delito.

El Congreso Federal también aprobó en febrero de 2007, el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales y de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en materia de explotación sexual infantil.

Dicha reforma no sólo aumenta penas de algunos delitos ya previstos con anterioridad (como el de corrupción de menores de 18 años), sino que también se tipifica por primera vez como delitos graves el turismo sexual contra personas menores de 18 años de edad, la pornografía infantil en todas sus modalidades, la trata de personas menores de 18 años y el lenocinio de personas menores de 18 años. En esta reforma también se agravan las sanciones cuando los delitos son cometidos por familiares, tutores, funcionarios públicos, maestros, ministros de culto, entre otras personas.

De acuerdo con el informe del Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, sobre su visita a

México, presentando en enero de 2008, se ha dado un cambio sustancial al reconocer que cuando se comete alguno de estos delitos, además de una flagrante violación a la Convención sobre los Derechos del Niño, se atenta contra el libre desarrollo de la personalidad de las personas menores de 18 años de edad y no contra la moral y las buenas costumbres, como se preveía con anterioridad. El Informe del Relator también señala que aunque las situaciones concretas pueden variar en cada Estado, ciudad y localidad, de acuerdo a las características personales y profesionales del personal involucrado, los testimonios recogidos son abrumadoramente coincidentes en el sentido de señalar la corrupción y desidia policial como una de las causas principales para que la explotación y la trata se desarrollen.

Finalmente, el Relator ha señalado la necesidad de poner fin a la impunidad de los autores de delitos contra los niños y niñas, e investigar y perseguir tales actos de violencia e imponer a los responsables las penas apropiadas, considerando que las personas condenadas por delitos violentos contra los niños, en particular abusos sexuales, no deben poder trabajar con niños sino después de que, utilizando mecanismos nacionales de prevención adecuados, se haya determinado que ya no representan una amenaza para los niños.

4. Esta Comisión, a partir del análisis realizado y de la revisión de los resolutivos propuestos, propone las siguientes modificaciones, de conformidad con lo que a continuación se expone.

El primer resolutivo establece:

Primero.- *Se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco para que realice todas las medidas conducentes, a efecto de garantizar una investigación transparente e imparcial en el caso de la menor N y sus familiares, lo que incluye, el respeto de las medidas cautelares dictadas a favor de la menor N y sus familiares.*

El segundo resolutivo establece:

Segundo.- *Se exhorta a la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Relacionados con Actos de Violencia en Contra de las Mujeres y la Trata de Personas para que agilice las investigaciones relacionadas con el probable delito de trata de personas y prostitución infantil cometido por servidores públicos del Estado de Jalisco.*

En principio, esta dictaminadora considera que el caso de la menor "N" pudiera ser representativo de la situación de violencia y discriminación que sufren las mujeres,

así como de la problemática de explotación sexual infantil, pornografía infantil y trata de personas que existe en el país. La información emitida por medios de comunicación, la propia Procuraduría General y diversos organismos protectores de derechos humanos da cuenta de una situación alarmante en la presuntamente estarían involucrados servidores públicos.

Incluso, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha solicitado medidas cautelares con carácter de urgentes con el objeto de salvaguardar la vida e integridad de la menor "N" que han sido implementadas ya por la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas. Asimismo, dicha Comisión ha solicitado que se informe sobre las acciones adoptadas a fin de esclarecer judicialmente los hechos que justifican la adopción de medidas cautelares.

Es decir, la Fiscalía en mención ha cumplido los procedimientos que le corresponden, en lo que hace a la implementación de las medidas cautelares solicitadas por el organismo internacional, en el entendido de que la averiguación de los hechos denunciados por la menor "N" es de jurisdicción estatal. Por ello, y en estricta referencia al resolutivo Primero, esta Comisión considera que únicamente debe prevalecer, en lo conducente, un llamado al Ejecutivo del estado de Jalisco para que se garantice la integridad física y psicológica de la menor "N" y sus familiares, así como para que se mantenga a plenitud la cooperación del estado con las autoridades federales correspondientes para garantizar el cumplimiento de dichas medidas cautelares.

5. Por las declaraciones vertidas en el caso, sobre todo el dicho de la menor "N", es posible el involucramiento de un grupo de personas en la explotación sexual de infantes en la ciudad de Guadalajara, que no se constriñe a eventos causales, sino que acusa la existencia de una red o el comienzo de ésta. Siendo que esa actividad ilícita ha lacerado severamente la tranquilidad de la sociedad mexicana, sobre todo por los reprobables eventos sucedidos con gran escándalo en diversos estados de la República, esta Comisión considera la posibilidad de que en el caso se trate de crimen organizado y deba ser atraído por la Fiscalía de referencia. Por lo anterior, esta dictaminadora considera pertinente que la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA), continúe con el desarrollo de las investigaciones relativas a la denuncia de la menor "N", mediante una línea que se dirija a establecer la posible existencia de actividades de crimen organizado en materia de explotación sexual infantil y que resulte, de ser el caso, en la atracción por parte de la Procuraduría General de la República.

Cabe recordar que la FEVIMTRA fue creada el 31 de enero de 2008, y responde a una ampliación al mandato de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Relacionados con Actos de Violencia contra las Mujeres (FEVIM) en virtud de la

Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas. La Titular de la Fiscalía tiene calidad de agente del Ministerio Público de la Federación y se le dieron facultades para investigar y perseguir los delitos federales relacionados con hechos de violencia contra las mujeres, así como la trata de personas. En este sentido, la FEVIMTRA, tiene facultades para conocer de delitos previstos en la nueva ley federal Para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas que se expidió en noviembre de 2007.

La FEVIMTRA también conoce de actos de violencia contra las mujeres cometidos por servidores públicos o en contra de éstos en función de su cargo; y que sean contemplados como:

- Delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, hostigamiento sexual, abuso, estupro, violación e incesto.
- Delitos contra la vida y la integridad corporal, lesiones, homicidio, abandono de personas, violencia familiar.
- Privación ilegal de la libertad y de otras garantías.

Por otra parte, es sabido que la Federación, en virtud del artículo 73 fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 10 del Código Federal de Procedimientos Penales, puede conocer delitos del fuero común cuando existe conexidad, es decir, cuando se comete un delito del fuero común con la intención de cometer un delito en el orden federal y viceversa; o bien, si utilizando recursos de un delito local se comete un delito en el fuero federal.

En relación con lo anterior, esta Comisión tiene conocimiento de que el caso de las periodistas indígenas Felicitas Martínez Sánchez y Teresa Bautista Merino, ya ha sentado un precedente, pues a pesar de no ser un caso del orden federal, la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Cometidos contra Periodistas de la Procuraduría General de la República (FEADP) lo atrajo, dada la gravedad de los hechos.

Por lo anterior, y dado que es del conocimiento de esta Comisión Dictaminadora que ya se ha presentado formal denuncia en la FEVIMTRA para que investiguen los hechos denunciados y que es la instancia que ha proporcionado la atención y auxilio que la víctima requiere, se considera viable y pertinente la propuesta esbozada antes.

Por lo anterior, esta Comisión Dictaminadora propone los siguientes cambios a los primeros dos resolutivos:

Primero. La Comisión Permanente del Congreso de la Unión en ejercicio durante el Segundo Receso del Segundo Año de la LX Legislatura, exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco a garantizar la seguridad e integridad física y psicológica de la menor "N" y sus familiares, conforme a lo expuesto en el presente dictamen, así como cooperar con las autoridades correspondientes para dar cumplimiento a las medidas cautelares dictadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el caso.

Segundo. La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta a la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Relacionados con Actos de Violencia en Contra de las Mujeres y la Trata de Personas (FEVIMTRA), a continuar con celeridad las investigaciones del caso de la menor "N", específicamente en relación con el probable delito de trata de personas, a efecto de que sea valorado el ejercicio de la facultad de atracción por la Procuraduría General de la República.

6. Respecto del tercer resolutivo de la proposición, esta Comisión Dictaminadora propone que se elimine el nombre de la menor y se sustituya por el caso de menor "N". Además, conoedora de que las averiguaciones previas representan información reservada de conformidad con la Ley de la materia, se considera que una solicitud de información al respecto, para no irrumpir en dicha obligación de reserva, debe condicionarse a la estricta observancia de la propia legislación. Además, siendo la FEVIMTRA una instancia federal, este Legislativo está facultado para solicitarle información, de conformidad con lo establecido por el artículo 93 constitucional; no así en el caso del Ejecutivo Estatal, al que, cuando más, puede exhortársele a que brinde a esta representación popular la información relativa. Por lo anterior, se propone que el resolutivo tercero se integre de la siguiente manera:

Tercero. Se le solicita a Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Relacionados con Actos de Violencia en Contra de las Mujeres y la Trata de Personas y se exhorta al Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, remitan a la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, un informe con relación a las acciones desarrolladas en el caso de la menor "N", en un término que no exceda los 30 días naturales y observando lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

7. Finalmente, esta Comisión propone que en el cuarto resolutivo propuesto se agregue que a las instancias involucradas se hará llegar copia del expediente del presente Acuerdo, con el objetivo de hacer llegar la información con la que se cuenta, así como con la finalidad de que las autoridades conozcan el caso al que se hace referencia en el Punto de Acuerdo.

Por lo anterior, se propone que el cuarto resolutivo quede de la siguiente manera:

Cuarto. Remítase a las instancias involucradas copia del expediente del presente Acuerdo para su conocimiento.

Lo anterior, con la intención de no tener la necesidad de poner el nombre en el punto de acuerdo y así seguir protegiendo la identidad de la menor involucrada en el caso.

Por lo antes expuesto, la Primera Comisión, Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, considera que existen los elementos necesarios para someter a la consideración del Pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, a garantizar la seguridad e integridad física y psicológica de la menor "N" y sus familiares, así como cooperar con las autoridades correspondientes para dar cumplimiento a las medidas cautelares dictadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el caso de la menor "N".

SEGUNDO. La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta a la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Relacionados con Actos de Violencia en Contra de las Mujeres y la Trata de Personas (FEVIMTRA), a continuar con celeridad y diligencia las investigaciones en torno al caso de la menor "N", específicamente en relación con los probables delitos de explotación sexual infantil, pornografía infantil y trata de personas, a efecto de que sea valorado el ejercicio de la facultad de atracción por la Procuraduría General de la República.

TERCERO.- Se le solicita a Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Relacionados con Actos de Violencia en Contra de las Mujeres y la Trata de Personas y se exhorta al Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, remitan a la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, un informe con relación a las acciones desarrolladas en el caso de la menor "N", en un término que no exceda los 30 días naturales y observando lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CUARTO. Remítase a las instancias involucradas copia del expediente del presente Acuerdo para su conocimiento.

Sala de Comisiones de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión.- Ciudad de México, a 20 de mayo de 2008.

PRIMERA COMISIÓN

[1] Cabe señalar que esta medida es utilizada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para hacer referencia a casos de menores de edad.